

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Núm. 721.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de una caballería cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Alcalde de Castro del Rio con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 29 de Setiembre de 1869.—El Gobernador, El D. de Hornachuelos.

Señas.

Un burro capon, rucio oscuro, marca regular, de cinco años, y herrado.

Núm. 722.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de cinco desconocidos cuyas señas se expresan á continuación, los cuales en la mañana del día 23 del actual robaron y asesinaron á Andrés Martinez Brñas y lesionaron á José Diaz Martinez, cuyo hecho tuvo lugar en la ciudad de Lucena; y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Juez de primera instancia de dicha ciudad.

Córdoba 29 de Setiembre de 1869.—El Gobernador, El D. de Hornachuelos.

Señas.

Cinco desconocidos, vestidos con pantalones algo claros, chaquetas, algunos en mangas de camisa, y todos con sombrero calañés, y uno de ellos con canana.

Núm. 723.

El Alcalde de Castro del Rio cita á las personas que se crean con derecho á siete marranas cuyas señas se expresan á continuación, para que ante dicha autoridad deduzcan las reclamaciones oportunas.

Córdoba 29 de Setiembre de 1869.—El Gobernador, El D. de Hornachuelos.

Señas.

Cinco capadas, con tres años, una oreja hendida, y en cada una de ellas una mosca, dos alistas con la misma edad y señas que las anteriores, siendodos, de las siete, jaras.

Núm. 724.

El Alcalde de la Carlota cita á las personas que se crean con derecho á una vaca, al parecer preñada, como de cuatro á cinco años, colorada clara, con hierro, para que ante dicha Alcaldia deduzcan las reclamaciones oportunas.

Córdoba 29 de Setiembre de 1869.—El Gobernador, El D. de Hornachuelos.

Núm. 725.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de

Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, las cuales desaparecieron de los terrenos del ruedo del quinto departamento rural de la villa de la Carlota; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Alcalde de la misma con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 29 de Setiembre de 1869.—El Gobernador, El D. de Hornachuelos.

Señas.

Una yegua, mediana, de 4 años, negra, lucera, sin hierro.

Una burra, parda, de cuatro años, alzada regular, herrada en el hocico, un lunar negro debajo del ojo izquierdo y listas negras en las patas, raspa y pescuezo.

Núm. 726.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, las cuales desaparecieron la noche del 20 del corriente de uno de los departamentos rurales de la villa de la Carlota; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Alcalde de dicha villa con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 29 de Setiembre de 1869.—El Gobernador, El D. de Hornachuelos.

Señas.

Una yegua castaña oscura, cerrada, mediana, sin hierro.

Un potro de cuatro meses, castaño, hierro y bebe.

Núm. 727.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de una burra, cuyas señas se expresan á continuación, la cual desapareció del real de la feria de la villa de la Carlota; y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Alcalde de dicha villa con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 29 de Setiembre de 1869.—El Gobernador, El D. de Hornachuelos.

Señas.

Pelo negro, el hocico blanco, mediana, de siete años.

Núm. 728.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de una yegua, cuyas señas se expresan á continuación, la cual desapareció del cortijo nombrado Benazurrita, de la propiedad de don José Joaquín Sotomayor, vecino de Baena; y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Alcalde de Castro del Rio con la persona en cuyo

poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 29 de Setiembre de 1869.—El Gobernador, El D. de Hornachuelos.

Señas.

Una yegua castaña, talla siete cuartas y dos dedos, y herrada.

Seña particular.

En la cadera izquierda tiene pelo nuevo, oscuro, de haberse esquilado para curarse una oreja.

Núm. 729.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de unas caballerías cuyas señas se expresan á continuacion, las cuales fueron hurtadas á Maria de las Mercedes Roca; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juzgado de Utrera con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 29 de Setiembre de 1869.—El Gobernador, El D. de Hornachuelos.

Señas.

Un burro, rucio oscuro, bajo de alzada, cerrado, entero, y sin hierro.

Otro rucio claro, tambien mediano, como de seis años, entero, y herrado.

Núm. 746.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca y captura del joven Francisco Sillero Moreno, hijo de Juan y de Maria, vecino de Montemayor, cuya señas se expresan á continuacion, el cual desapareció de la casa paterna el dia 1.º de Agosto del corriente año, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Alcalde de dicha villa.

Córdoba 30 de Setiembre de 1869.—El D. de Hornachuelos.

Señas.

Edad 16 años, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, cara abultada, barba ninguna, color moreno, hoyoso de viruelas, vestido en ropas menores con unas ceñideras de piel cortas, botas de medio uso, capote de jerga de Montilla en forma de escapulario.

Núm. 747.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de una caballería mular cuyas señas se expresan á continuacion; y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Sr. Juez de Montoro, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 30 de Setiembre de 1869.—El D. de Hornachuelos.

Señas.

Un mulo pardo, con los brazos averdugados, de edad como de unos 12 años, no pudiendo expresar si tiene hierro, pero si que cojea, aunque no mucho, de la mano izquierda.

Núm. 748.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de unas reses vacunas cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juez del Colmenar con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 30 de Setiembre de 1869.—El D. de Hornachuelos.

Señas.

Un novillo capon, retinto vordado en el prepucio bragadas y parte posterior de la mamella de edad de 3 años, marcado en el anca derecha y herrado.

Una novilla color castaño claro, de tres años de edad, marcada en el muslo y herrada.

Una vaca color castaño claro corniabierta de edad de 10 años, marcada en el anca derecha con el mismo hierro.

Y otra vaca color castaño, lucera, cara negra, florida por el vientre, con una cicatriz en la parte inferior del muslo izquierdo, de edad de 10 años, marcada en el muslo derecho y herrada.

Núm. 749.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de una jumenta cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del

Juez de Osuna, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 30 de Setiembre de 1869.—El D. de Hornachuelos.

Señas.

Pelo castaño oscuro, mediana, cuatro años de edad, sin hierro.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 745.

Alcaldia popular de Palma del Rio.

Don Juan Maria Ruiz Almodovar, Alcalde primero popular de esta villa de Palma del Rio.

Hago saber: que concluido en borrador el repartimiento del impuesto personal formado por la Junta, correspondiente á los tres últimos trimestres del año económico pasado de 1868 á 69, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que estimen oportunas en el caso de que se encuentren agraviados; advirtiendo que trascurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Y para que llegue á conocimiento del público se fija el presente en Palma del Rio y Setiembre 24 de 1869.—Juan Maria Ruiz Almodovar.—Juan Antonio Guzman, Secretario.

Núm. 716.

Alcaldia constitucional de Rute.

Don Joaquin Roldan Garcia, Alcalde segundo constitucional de esta villa de Rute.

Hago saber: que constituida la Junta repartidora que ha de entender en la derrama del impuesto personal, correspondiente al año de la fecha, ha acordado se haga saber á este vecindario que en el preciso término de ocho dias presenten en esta Secretaría de Ayuntamiento los contribuyentes sujetos á dicho impuesto, declaraciones juradas en que manifiesten el haber diario que disfruten; sujetándose para ello al modelo circular en el «Boletin oficial» núm. 72 del viernes 3 del corriente; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Rute 24 de Setiembre de 1869.—Joaquin Roldan Garcia.—Por mandado de dicho Sr., Mariano Gonzalez, Secretario.

Núm. 747.

Alcaldia popular de Valenzuela.

Don Pedro Hidalgo y Gallardo, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: que ha espirado el plazo legal para la admision de solicitudes á la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, que tengo el honor de presidir, sin haberse presentado mas que una de D. Narciso de Dios Santaella, Secretario interino de la misma, acompañada de los certificados que acreditan tener concluida la carrera de notariado.

Lo que pongo en conocimiento del público por término de quince dias, por si alguno tiene reclamaciones que hacer contra la aptitud legal del aspirante, las presente dentro del plazo fijado.

Valenzuela 24 de Setiembre de 1869.—El Alcalde, Pedro Hidalgo.

Núm. 730.

Ayuntamiento de Hinojosa del Duque.

Habiendo sido declarado jubilado á su instancia el Secretario en propiedad de este Ayuntamiento Don Francisco Maria Vizcaino, hoy interino hasta la provision de la vacante que produce su dimision, se hace público por el presente á fin de que los aspirantes á dicha Secretaría con el sueldo de setecientos escudos anuales señalados actualmente puedan presentar sus solicitudes en dicha oficina en el término de treinta dias, acompañando los documentos que acrediten bastante su aptitud legal para la mas acertada eleccion.

Hinojosa veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Antonio Aparicio.

Núm. 733.

Alcaldia popular de Espiel.

D. Nicomedes Barbero, Alcalde segundo popular de esta villa de Espiel.

Hago saber: hallándose instalada la Junta repartidora de la contribucion Impuesto personal, se publica por ocho dias, durante los cuales los hacendados forasteros presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas de los haberes que disfruten, todo con arreglo á instruccion.

Espiel 26 de Setiembre de 1869.—Nicomedes Barbero.—Basilio Manso, Secretario.

Alcaldía primera constitucional de Lucena.

Don Antonio Hurtado y Reyes, Alcalde primero constitucional de esta ciudad etc.

Hago saber: que en la sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer, se acordó por el Excelentísimo Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, sacar á subasta el servicio del alumbrado público de esta población y aldea de Jauja, respectivo al actual año económico, bajo el tipo que aparece en el presupuesto especial y pliego de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría municipal, donde tendrá lugar su remate desde las doce á la una de la tarde del día cinco del inmediato mes de Octubre, con cuyo objeto se anuncia desde luego para la general inteligencia.

Lucena veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Antonio Hurtado y Reyes.—Por mandado de S. S., Ramon Valeriano Flores, Secretario.

Núm. 739.

Alcaldía popular de Belalcázar.

Don José Murillo Castellano, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: que constituida la Junta repartidora del Impuesto personal del año económico de 1869 al 70 asociada, al Ayuntamiento, se ha fijado el término de ocho días, para que presenten tanto los vecinos como los forasteros de los que deban figurar en el repartimiento, declaraciones juradas ajustadas á los modelos oficiales manifestando el haber diario que disfrutan: la ocultación en dichas declaraciones da lugar á responsabilidad administrativa y criminal, así como contra los que dejen de presentarlas se procederá en la forma que establece el artículo 33 de la instrucción del 10 de Agosto último.

En su virtud y para que no se alegue á ignorancia se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento referida instrucción, donde los interesados podrán examinarla y enterarse.

Y para que llegue á noticia de todos se publica el presente en Belalcázar á 28 de Setiembre de 1869. El Alcalde, José Murillo.—El Secretario, Andrés Orellana y Amor.

Alcaldía constitucional de Adamuz.

Don Pedro Galan Vega, Alcalde constitucional de esta villa de Adamuz.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta repartidora del Impuesto personal á la formación del repartimiento para el año corriente económico de 1869 á 1870, en la forma que la instrucción de 10 de Agosto último previene, el Ayuntamiento de mi presidencia asociado al número de contribuyentes que la misma determina, ha fijado el plazo de diez días, á contar desde el día de hoy, para la presentación en esta Secretaría municipal de las declaraciones juradas que deben presentar los contribuyentes sujetos al Impuesto, manifestando el haber diario á cargo de cada uno.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para su debido cumplimiento, advirtiéndole que las personas que tengan haberes, utilidades ó emolumentos en esta localidad, aun cuando sean vecinos de otra están obligados á presentar la declaración que exige el artículo 25 de la instrucción, para que se les reparta la cuota proporcional que corresponda á la parte de haber que en la misma disfrute.

Adamuz 28 de Setiembre de 1869.—Pedro Galan Vega.—Salvador García, Secretario.

Núm. 713.

Regencia de la Audiencia de Sevilla.

El considerable y progresivo aumento que ha tenido la criminalidad en el territorio de esta Audiencia, de algun tiempo á esta parte, no ha podido menos de llamar la atención de esta Regencia. Dentro de ese fenómeno se observa que en esta capital, una de las mas cultas de la nación, no pasa un día sin que ocurran homicidios simples y cualificados y otros delitos, que ante la consideración de los que no la conocen, la hacen aparecer rebajada al nivel de los pueblos mas atrasados. Irregularidad es esta que bien merece estudiarse y explicarse, á fin de que, ese anatema que arranca la inmoralidad que uno de aquellos hechos entraña, no traspase sus verdaderos límites, y pueda aplicarse despues el remedio que ha de cicatrizar en lo posible la profunda herida que esos desmanes causan en el corazón de la sociedad, y que tanto lastiman el buen concepto de que con razón sobrada gozan los habitantes de este territorio.

Despues de una revolución tan radical como la iniciada un año hace, podia explicarse que en los primeros momentos los vínculos

sociales sufrieran algun tanto hasta el punto de relajarse los mas y quebrantarse los otros. Mas pasados esos primeros periodos de la lucha y de la efervescencia, hoy la repetición de hechos que la moral de todos los tiempos condena, no puede explicarse de ese modo, sino reconociendo causas cuya permanencia es forzoso destruir.

La revolución de Setiembre abrió sin trabas ni condiciones el palenque á la libre discusión en un país donde no habia hábitos de discutir con tan absoluta libertad; y los mantenedores de toda idea, desde las mas aceptables hasta las mas absurdas, han ensayado todos los medios puestos á su alcance para hacerlas triunfar en absoluto. No discuto ni niego este derecho, que no es de nuestra incumbencia; mas no puedo menos de extrañar que no siempre se ha hecho de él el uso mas discreto; y que por desgracia abusando del mismo y sembrando las mas perniciosas doctrinas entre gentes sencillas é ignorantes, han preparado algunos enemigos del bien de su patria, los gérmenes de la perturbación y de los delitos que hoy todos deploramos, y cuyo progresivo aumento es necesario cortar.

Este hecho practicado sistemáticamente en todos los pueblos de la Nación, en ninguno, sin embargo, ha fructificado, por desgracia, tan pronto como en los pueblos de Andalucía, debido principalmente sin duda á la impresionabilidad y falta de reflexión tan propias del carácter meridional y de la clase que carece de instrucción.

La máxima funesta «la propiedad es un robo,» ha sido acariciada de tal manera por esa clase, que muy pronto trató de aplicarla por medio de invasiones en masas numerosas.

Por fortuna la acción enérgica á la par que templada de los Tribunales, ha producido una reacción saludable en esos ánimos, hasta tal punto ofuscados; y esto me hace recordar la verdad que encierra la máxima del gran Canciller D'Aguesseau cuando decía «que los Tribunales eran una escuela práctica de moralidad y virtud, en donde el pueblo aprende lecciones saludables,» y abrigo la esperanza que el mismo remedio aplicado en la misma forma á los desórdenes que en la actualidad deploramos, dará los mismos resultados; porque en la identidad de causas hay identidad de efectos.

Esas predicaciones han estraviado á esa clase, digna de res-

peto y compasión al mismo tiempo, por mas que sea ignorante, hasta el extremo de suponer que la libertad les autoriza para ejecutar toda clase de actos, aun aquellos que reprueba la moral y las leyes en todo país regularmente organizado; y la consecuencia de esos errores y de esos abusos conduce irremisiblemente á confundir la libertad con la licencia, el orden con el desorden y el límite de los derechos con el principio de los deberes.

De esta lamentable alucinación, pues no merece otro nombre, surgen todos esos atentados que se vienen registrando, agregándose entre otros la resistencia á satisfacer los impuestos públicos, como si de la facultad que el ciudadano tiene para exigir del Gobierno la libertad y la protección que necesita, relativa al ejercicio de sus legítimos derechos, no naciese el deber de facilitar los medios en justa proporción, que el poder público ha menester al efecto.

Hay que entenderlo bien. La verdadera libertad, si no ha de degenerar en tiranía y en licencia ha de marchar siempre hermanada con el orden público, con la moral que dá al ciudadano la medida de sus derechos y de sus deberes, y con la justicia que la traduce en hechos prácticos.

Los pensadores de la mas remota antigüedad han dicho, y lo vienen repitiendo todos sin discrepancia, que los pueblos donde no está arraigado el sentimiento de la justicia, y en donde el poder judicial no se encuentra organizado, no pueden ser libres, ni es posible que lo sean. El ciudadano tiene que empezar á ser justo con sus propios actos, y despues lo será cuando juzgue los de los demás; y el pueblo en donde el sentimiento de la justicia se arraigue y desenvuelva de esa manera, se gobernará por sí mismo, y será empujado sin otro esfuerzo por el camino de su felicidad.

Pues bien. A esos estravios de la opinión son debidos los excesos que todos lamentamos, y los Tribunales están en el doloroso deber de castigarlos cuando constituyan delitos, obrando con toda la energía y prudencia que las circunstancias requieren; deber que nadie puede desconocer.

Sin embargo, vengo observando que por parte de algunos, aunque pocos Jueces de primera instancia y de paz, hay cierta timidez y apatía en la sustanciación de las causas criminales, y respecto á los auxilios que deben

prestar á los delegados de la administracion en ciertos casos; y con el objeto de evitarles la responsabilidad que sobre ellos pesa, les dirijo mi voz amistosa, para que obren con la mayor resolucion y energía, en la inteligencia de que estoy decidido á corregir el abuso en donde quiera que lo note.

Y antes de concluir, quiero invocar la cooperacion de las autoridades populares y administrativas en asunto de tamana trascendencia, llamándoles la atencion acerca de un particular respecto al cual han tomado antes de ahora sus medidas. Me refiero á tabernas y otros puntos de reunion que despues de las horas regulares permanecen abiertos, convirtiéndose en focos de inmoralidad, en donde quebrantándose los hábitos del trabajo, solo hallan estímulos el vicio y la corrupcion de las buenas costumbres. Mas vale, y este es el consejo de la buena razon y de la experiencia, reprimir que castigar.

Espero, pues, del celo, inteligencia y buen deseo de los Jueces de primera instancia y Paz, así como de los demás funcionarios llamados á auxiliar la administracion de justicia, que corresponderán á esta reiterada excitacion, evitándome el disgusto, en otro caso, de adoptar medidas desagradables, si, contra mis esperanzas, pudiera haber alguno que descuidare el cumplimiento de sus sagrados deberes.

Sevilla 23 de Setiembre de 1869.—Benito de Ulloa y Rey.

Sr. Juez de primera instancia de.....

JUZGADOS.

Núm. 714.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don Antonio Garijo Lara, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto y término de nueve dias á Rafael Casano Castro, contra quien sigo causa por delito de robo, para que comparezca en este Juzgado ó se presente en la cárcel Nacional de esta ciudad en clase de retenido; apercibido que de no hacerlo se continuará este proceso en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos

sesenta y nueve.—Antonio Garijo Lara.—Por mandado de S. S.—Antonio Ravé del Castillo.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 3,800 á 4,300 escudos arroba, y de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Aceite, de 6,600 á 6,800 escudos arroba, y de 0,212 á 0,230 escudos libra.

Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0,118 á 0,141 escudos.

Garbanzos, de 3,400 á 5,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,236 escudos libra.

Judías, de 2,400 á 2,800 escudos arroba, y de 0,118 á 0,130 escudos libra.

Arroz, de 2,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,148 á 0,130 escudos libra.

Lentejas, de 1,800 á 2 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra.

Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.

Jabon, de 5 á 5,400 escudos arroba, y de 0,200 á 0,236 escudos libra.

Patatas, de 0,400 á 0,500 escudos arroba, y de 0,024 á 0,030 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 2,200 á 2,300 escudos fanega.

Trigo vendido. 540 fanegas.
Precio medio... 4,173 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 29 de Setiembre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás Maríá Rivero.

ANUNCIOS.

IMPUESTO PERSONAL.

Declaraciones juradas que deben presentarse á las juntas reparadoras del impuesto: se hallan de venta en la imprenta de este periódico, San Fernando, 34.

PLIEGOS

de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Arrendamiento.

Se hace del cortijo de Teba desde Enero de 1870: su tercio de labor es de 322 fanegas de tierra de cuerda mayor en el término de esta ciudad. Tambien se hace desde Enero de 1870, del cortijo de Villaverde la baja, situado en el mismo término: su tercio de 245 fanegas 9 celemines de tierra de cuerda mayor. Se admiten toda clase de proposiciones y se dirijirán simultáneamente á las oficinas de la Excmá. Sr. Marquesa viuda del salar, dueña de espresadas fincas, situadas en Madrid calle de Hortaleza núm. 81, y á la Administracion de S. E. en Córdoba, cuesta del Bailio núm. 5, donde están de manifesto las condiciones segun uso y costumbre del pais, dándose ademas cuantos antecedentes deseen los licitadores.

Escribanias.

Se venden dos escribanias de propiedad particular; una de capital de distrito y otra de pueblo ó sea de cuarta clase: dará razon D. Eulogio Muñoz, Plaza del Angel núm. 17, cuarto 2.º Madrid.

Cuentas, relaciones y carpetas para los establecimientos de Beneficencia: se hallan de venta en el despacho de este periódico.

IMPORTANTE.

Se suscribe al BOLETIN OFICIAL de esta provincia en los mismos puntos en que se reciben suscripciones al *Diario de Córdoba*. El pago debe hacerse adelantado

Se suscribe á todos los periódicos de España en el despacho del *Diario de Córdoba*, calle de San Fernando núm. 34.

En el mismo establecimiento se giran letras sobre Madrid para los que deseen suscribirse directamente.

Subarriendo y venta del fruto de bellota.

Desde el dia se subarrienda la dehesa toda de encinar (con muy buenos pastos,) agnaderos y monte para cabras, llamada de Verá, en el pago de Campo bajo, que linda con la cabezada de esta dehesa, lagar llamado de Trespuentes (que asimismo parece se enagena la bellota,) y otros lagares del Sr. Conde de Torres-Cabrera, nombrados de la dehesa de los llanos del Conde. Tiene dicha

dehesa de Verá su casa de teja y sus buenas zahurdas de chamizo, recientemente construidas. Asimismo se vende el fruto de su bellota (caso de no convenir á la persona que subarriendo espresada Hacienda de Verá), y á quien le acomode una cosa ú otra podrá presentarse en la casa núm. 15 calle del Paraiso, donde se le manifestará su renta y condiciones, así como el valor de espresada bellota, si no se hiciere el subarriendo de todo.

6-4

Dehesa de Tomillos.— Venta del fruto de bellota.

ANUNCIO.

Se anuncia la venta pública del fruto de bellota de las nueve majadas: Cerro, Breña, Granadal, Ventosilla, Fuente de la arena, Chozuelas, Pasada, Mata y Carnerin, que constituyen esta dehesa, propia del Excmo. Sr. Conde de Villaverde la Alta, y de la Ilustre Señora Doña Carmen Bernuy, y en su representacion, por ser menor de edad, la Excmá. Señora Marquesa viuda de Benamejí.

El Señorío no se reserva ninguna para venderla privadamente, ni reconoce mas privilegio que la mejor proposicion.

El acto tendrá lugar el dia 4 de Octubre á las once de su mañana, en la casería de esta dehesa, donde estarán de manifesto para todos el pliego de condiciones y el aforo de cada una de las majadas.

Tomillos y Setiembre ocho de 1869.—El Administrador, Joaquin Serratos.

El celoso señor capitán de la Guardia civil comandante del distrito de Olvera ha ofrecido mandar vigilar con el mayor esmero los caminos é inmediaciones de esta dehesa cuando llegue la subasta de la bellota, y asistir personalmente á ella con fuerza imponente.

Catecismo de la Trinidad liberal, soberanía, libertad, igualdad; ó sea el derecho público constitucional, puesto al alcance de todos por D. Pedro Carrillo y Sanchez. Obra aumentada con las leyes municipal y provincial y la del sufragio universal. Un tomo en 8.º á 6 rs.

Estas obras se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imp. del DIARIO DE CORDOBA.

San Fernando, 34.